Artículo tercero.-Como beneficiario de la expropiación, el Ayuntamiento de Oviedo gestionará el expediente expropiatorio y procederá a abonar la totalidad de los gastos que el mismo implique.

Dado en Madrid a trece de junio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación, JOSE MANUEL OTERO NOVAS

19252

REAL DECRETO 1909/1979, de 13 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 586/1978, de 17 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 30 de marzo), en el sentido de que el Instituto Nacional de Bachillerato de San Javier (Murcia) quede some-tido al régimen específico del convenio entre el Ministerio de Defensa y el de Educación.

Por Real Decreto quinientos ochenta y seis/mil novecientos setenta y ocho, de diecisiete de febrero, fueron creados nueve Institutos Nacionales de Bachillerato, entre los cuales figuraba el de San Javier (Murcia), que empezó a funcionar en locales provisionales facilitados por el Ayuntamiento de dicha localidad. Posteriormente, se ha programado la construcción del edificiente del citado de la construcción del edificiente del citado del construcción del edificiente del citado de la construcción del edificiente del citado del construcción Posteriormente, se na programato la construcción del edinició definitivo del citado Instituto, que será llevada a cabo sobre terreno, en parte cedido por el Ayuntamiento al Estado, y el resto aportado por el Ministerio de Defensa, razón por la cual parece conveniente que el Instituto Nacional de Bachillerato de San Javier quede incorporado al régimen del convenio suscrito por los Ministerios de Defensa y de Educación y aprobado por Real Decreto mil cuatrocientos noventa y nueve/mil novecientos setenta y ocho de dos de junios.

setenta y ocho de dos de junio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de junio de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda modificado el Real Decreto quinientos ochenta y seis/mil novecientos setenta y ocho, de diecisiete de febrero, en el sentido de que el Instituto Nacional de Bachillerato de San Javier (Murcia), que en lo sucesivo se denominará Instituto Nacional de Bachillerato «Ruiz de Alda», deja de ser centro estatal de régimen ordinario y se considera, a todos los efectos, como Instituto Nacional de Bachillerato mixto, sometido al régimen especial del convenio entre el Ministerio de Defensa y el de Educación, aprobado por Real Decreto mil cuatrocientos noventa y nueve/mil novecientos setenta y ocho, de dos de junio, e incluido entre los pertenecientes al Ejército del Aire.

Dado en Madrid a trece de junio de mil novecientos setenta v nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación, JOSE MANUEL OTERO NOVAS

19253

REAL DECRETO 1910/1979, de 16 de junio, por el que se declara de «interés social» el proyecto de las obras de construcción del Centro «San Fran-cisco Javier», en Ciudad Real.

En virtud del expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de junio de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de «interés social», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos excepto el de la expropiación forzosa, y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación, el proyecto de las obras de construcción del Centro «San Francisco Javier» en Ciudad Real, cuya ejecución supondrá la posibilidad de que dicho Centro sea clasificado definitivamente en ocho unidades de Educación General Básica. neral Básica.

neral Basica.

El expediente ha sido promovido por doña Sagrario Rodrigo Ureña, en su condición de Directora y actual propietaria del citado Centro, actuando en su nombre y en el de otros.

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación, JOSE MANUEL OTERO NOVAS

19254

REAL DECRETO 1911/1979, de 16 de junio, por el que se declara de «interés social» el proyecto de las obras de construcción del Centro «Vistabella», sito en Camino Hondo, Pedriñanes, Era Alta (Mur-

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de junio de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo unico.—Se declara de «interés social preferente», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, a todos los efectos excepto el de la expropiación forzosa, con posibilidad de obtener hasta el cien por cien del presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación siempre que aporte, a juicio del Banco de Crédito a la Construcción, suficientes garantías hipotecarias, el proyecto de las obras de construcción del Centro docente «Vistabella», sito en Camino Hondo, Pedriñanes, Era Alta (Murcia), cuya ejecución supondrá la posibilidad de obtener la clasificación definitiva para ocho unidades escolares de Educación General Básica y una de Educación Preescolar, y cuyo expediente ha sido promovido por don José María Meseguer Cár expediente ha sido promovido por don José Maria Meseguer Ca-novas en su condición de Director del Centro y Presidente de la Cooperativa de Enseñanza Vistabella.

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil rovecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la des-

arrollen.

Dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación, JOSE MANUEL OTERO NOVAS

REAL DECRETO 1912/1979, de 16 de junio, por el que se declara de «interés social» el proyecto de las obras de ampliación del Centro «Cristo Rey», sito en La Estrada (Fontevedra). 19255

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de junio de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de «interés social», a tenor de lo establecido en la Ley de quince-de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos excepto el de la expropiación forzosa, y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación, el proyecto de las obras de ampliación del Centro docente «Cristo Rey», sito en La Estrada (Pontevedra), cuya ejecución supondrá la puesta en funcionamiento de una nueva unidad de Preescolar y cinco de Educación General Básica, con lo que se conseguirá un Centro de dos unidades de Preescolar y trece de Educación General Básica y capacidad para seiscientos puestos escolares, y cuyo expediente ha sido promovido por doña María Luisa Puente Ferrín en su condición de Directora Pedagógica y propietaria del mencionado dición de Directora Pedagógica y propietaria del mencionado Centro.

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender con-dicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto. General de Educación y Financia-miento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación, JOSE MANUEL OTERO NOVAS

19256

REAL DECRETO 1913/1979, de 16 de junio, por el que se declara de «interés social» el proyecto de las obras de construcción del Centro docente «Covaden», sito en Cigales (Valladolid).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de junio de mil novecientos setenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de «interés social», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos excepto el de la expropiación forzosa, y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación, el proyecto de las obras de construcción del Centro docente «Covaden», sito en Cigales (Valladolid), cuya ejecución supondrá la puesta en funcionamiento de un Centro de Educación General Básica de veinticuatro unidades escolares, con capacidad para novecientos sesenta puestos escolares, y cuyo expediente ha sido promovido por don Antoescolares, y cuyo expediente ha sido promovido por don Anto-nio Hernández Santander en su condición de Presidente de la Cooperativa de Enseñanza Covaden.

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la des-

Dado en Madrid a dieciséis de junío de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN-CARLOS

El Ministro de Educación, JOSE MANUEL OTERO NOVAS

19257

REAL DECRETO 1914/1979, de 29 de junio, por el que se declara de «interés social preferente» el proyecto de las obras de construcción del Centro docente «Ibai», sito en el Polígono de Ibaeta, en San Sebastián.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de junio de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de «interés social preferente», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, el proyecto de las obras de construcción de un Centro de E. G. B. de dieciséis unidades, denominado «Ibai», sito en el polígono de Ibaeta en San Sebastián, con posibilidad de obtener el cien por cien del presupuesto protegible, siempre que, a juicio del Banco de Crédito a la Construcción, aporte garantías hipotecarias suficientes. El expediente ha sido promovido por don Antonio Irízar Peñagaricano, en su condición de Presidente de la Cooperativa de Padres de Alumnos «Ibai».

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a veintinueve de junio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación, JOSE MANUEL OTERO NOVAS

MINISTERIO DE TRABAJO

19258

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio-Colectivo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Embotelladora Madrileña, S. A.», y sus trabajadores.

Visto el Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Embotelladora Madrileña, S. A.», con actividad industrial de bebidas refrescantes y plantilla de 440 trabajadores; y

dustrial de bebidas refrescantes y plantilla de 440 trabajadores; y Resultando que con fecha 25 de junio de 1979 tuvo entrada en esta Dirección General texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Embotelladora Madrileña S. A.», que fue suscrito por la Comisión Deliberadora el día 25 de abril de 1979 acompañando el parte de situación de la masa salarial bruta de 1978-79 y censo laboral por provincias;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de apli-

Considerando que la comptencia para conocer de lo acordado por las partes en Convenio Colectivo, en orden a su homologación, le viene atribuida a esta Dirección General por el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y por el artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, competencia que se extiende a disponer la inscripción del Convenio Colectivo en el Registro de este Centro Directivo y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»;

Considerando que las partes ostentaron, tanto durante la fase de negociación como en la de suscripción del Convenio

fase de negociación como en la de suscripción del Convenio Colectivo, capacidad representativa legal suficiente, habiendosela reconocido así mutuamente, a los efectos previstos en el número 1 de la disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo;
Considerando que el Convenio Colectivo objeto de estas actuaciones se ajusta a los preceptos reguladores contenidos en el Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre; en el Real Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre, y en el Ral Decreto 217/1978, de 19 de enero, y no observándose en sus cláusulas contravención alguna a disposiciones de derecho necesario, procede su homologación con la advertencia prevista en el arcede su homologación con la advertencia prevista en el artículo 5.º 3, del citado Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre;

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Homologar el Convenio Colectivo-suscrito el 25 de rrimero.—Homologar el Convenio Colectivo suscrito el 25 de abril de 1979 por los representantes de la Empresa «Embotelladora Madrileña, S. A.», y de sus trabajadores, con la advertencia expresa de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos previstos en el artículo 5.º 2, y 7.º del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre.

Segundo.—Notificar esta Resolución a las representaciones de los trabajadores.

los trabajadores y la Empresa en la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa, por tratarse de Resolución homologato-

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Ofical del Estado» y su inscripción en el Registro correspondiente de esta Dirección General.

Madrid, 27 de junio de 1979.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de la Empresa «Embotelladora Madrileña, S. A.».

CONVENIO COLECTIVO DE «EMBOTELLADORA MADRILEÑA, S. A.»

Ambito de aplicación

Artículo 1.º El presente Convenio Colectivo de Empresa re-Articulo 1.º El presente Convento Concettvo de Empresa regulará, a partir de la fecha de su entrada en vigor, las relaciones laborales del personal fijo de «Embotelladora Madrileña, S. A.», para todos sus centros de trabajo establecidos en Madrid y en las restantes provincias de su franquicia.

Será de aplicación al personal afectado por la Ordenanza Laboral para las Industrias de Bebidas Refrescantes de 1 de junio de 1977.

Vigencia y duración

Art. 2.º La totalidad de las cláusulas del presente Convenio entrarán en vigor, a todos los efectos, el día 1 de abril de 1979, teniendo un plazo de duración de doce meses, terminando su vigencia el día 31 de marzo de 1980.

Condiciones más beneficiosas

Art. 3.º La totalidad de las condiciones establecidas en el presente pacto, estimadas en su conjunto, tendrán el carácter de mínimas, siendo absorbibles, automáticamente, los incremende mínimas, siendo absorbibles, automáticamente, los incrementos que resulten de este Convenio con cualquier clase y género que hubiera incluida toda clase de primas incentivos, pluses, gratificaciones voluntarias, pagas extraordinarias u otras
formas de retribución o gratificación actualmente implantadas
en la Empresa que impliquen condiciones más beneficiosas,
también estimadas en su conjunto, con respecto a lo convenido.
Se mantendrán las condiciones económicas durante la vigencia del presente Convenio, a no ser que sean modificadas de
acuerdo con lo que prevee, el artículo 3.º del Real Decreto-ley
49/1978.

49/1978.

A todos los efectos, regirá solamente este Convenio mientras en su conjunto anual exceda al provincial de Madrid.

Asimilación de las diversas categorías profesionales

Art. 4.º La organización del trabajo corresponde a la Empresa